

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	05308-31-10-001- 2021-00095 -00
Proceso:	Adjudicación de apoyos Transitorio y /o permanente
Demandante Solicitante	Alba Colombia Grajales López, c.c. 32.452.134 (hija)
Postulada como Apoyadora	Alba Colombia Grajales López, c.c. 32.452.134
Persona Beneficiaria del Apoyo demandada	Blanca Elvia López Suárez, c.c. 29.367.749
Interlocutorio No.	339 de 2021

Estudiada la presente demanda, se advierte que procede su **INADMISIÓN** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se subsanen, de conformidad con los artículos 82 numeral 10 y 89 del C.G.P., y la Ley 1996 de 2019, los siguientes requisitos:

1. Se **adecuará** tanto la demanda, como el poder que se allegue otorgado en su integridad, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del estatuto procesal, por expresa remisión del inciso 3° del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, observando las reglas contenidas en el artículo 38 ibidem, al tratarse la demanda inicialmente de un proceso de adjudicación de apoyos transitorios o permanente según la decisión que se tome sobre el trámite.

2. Sin embargo, ante la proximidad de entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de agosto 26 de 2019 en agosto 26 de 2021, se puede adecuar el poder a la solicitud de apoyo judicial permanente.

3. Se deberá complementar las pretensiones en cuanto a solicitar el nombramiento de curador ad litem a la demandada (persona beneficiaria del apoyo).

4. Indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio** (Artículo 54 de la Ley 1996 de 2019); y que, en tal sentido, requiera de la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio y/ o permanente.

5. Se indicará y detallará cuáles son los derechos que se le pretenden proteger a la persona beneficiaria del apoyo, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio o para decidirse en forma permanente.

6. El numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, exige para el trámite de la adjudicación de apoyo judicial transitorio o permanente, la presentación **de la valoración de apoyo o de apoyos**, el cual no fue presentado y puede allegarse con el escrito de subsanación de la demanda.

Dicha **valoración de apoyo** puede ser acreditada por parte de una entidad designada por el municipio de Girardota, Antioquia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 o por un profesional del área social, quien puede elaborar un informe consignando como mínimo:

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico."

6. Como fue aportada la historia clínica y videos de la señora BLANCA ELVIA LÓPEZ SUÁREZ que da cuenta del diagnóstico y discapacidad que padece, esta será tenida en cuenta, para un nuevo estudio de la demanda una vez subsanada.

7. Se indicará si la señora ALBA COLOMBIA GRAJALES LÓPEZ, es la única persona que se hace necesario nombrar como apoyo judicial, en caso contrario se afirmará de manera detallada, clara y precisa **tipos de apoyos que requiere la señora BLANCA ELVIA LÓPEZ SUÁREZ** (en lo personal, económico, salud, laboral, recreativo, etc.) y el nombre de las personas

que eventualmente pueden servir de apoyo para ser titular del acto o actos, indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como: dirección, teléfono, correo electrónico, para efectos de notificación.

De conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce **PERSONERÍA** a la abogada **MARTHA OLIVA PINEDA CORREA**, para representar en este proceso a la señora **ALBA COLOMBIA GRAJALES** en los términos del poder a él conferido (folio 20).

Se deberá arrimar un nuevo escrito de demanda con todos los ajustes solicitados y los anexos que sean necesarios.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, promovida a través de Apoderada Judicial por la señora **ALBA COLOMBIA GRAJALES LÓPEZ**; y, en interés de la persona con discapacidad, señora **BLANCA ELVIA LÓPEZ SUÁREZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a allegar los siguientes requisitos, a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019 y del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.



LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza.-

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 056**, fijado hoy **06 DE AGOSTO DE 2021**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría